

ESTUDIO INTRODUCTORIO

I. RESUMEN DEL CASO

No son pocos los casos judiciales que logran impactar las relaciones internacionales de un país. Los documentos del caso que se presentan en este ejemplar corresponden a uno de esos.¹ Debo resaltar que no es la cuestión meramente penal la de importancia, sino el *affaire* diplomático que a partir de este asunto se generó; de ahí que el centro de atención de estas notas se inclinará hacia ese punto, en especial, la reclamación diplomática de Estados Unidos de América.

Comenzaré por ubicar al lector en Paso del Norte —hoy Ciudad Juárez— en 1886.² En ese lugar y momento se desarrolló un proceso judicial que por sí solo carecía de importancia fuera de casa, pero dio lugar a un enredado problema internacional, en cuyo desenlace había quienes auguraban otra guerra entre Estados Unidos y México. Y cabe mencionar que por ese entonces gobernaba el país el general Porfirio Díaz.

En ese contexto, residían en Paso del Norte dos personas que no parecían congeniar. Ambas se dedicaban al periodismo: uno, mexicano; otro, estadounidense. Permítaseme presentarlos:

Emigdio Medina era un mexicano que se dio a la tarea de crear una prensa propia que circulaba en su comunidad. Y un buen día del año ya mencionado, informó a sus amigos que pronto aparecería un nuevo medio de difusión: la *Revista Internacional*.³

¹ Debo agradecer a los profesores José Luis Vallarta Marrón, Ricardo Méndez-Silva, Manuel Becerra Ramírez y Nuria González (todos de la UNAM), las explicaciones y sugerencias que me auxiliaron a conformar las presentes notas y reflexiones. Asimismo, agradezco al licenciado Raúl Márquez Romero, secretario técnico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por aceptar la presente publicación e invitarme a enriquecer la nota de presentación de los documentos históricos. Y va, por igual, mi agradecimiento a mi asistente, Edwin Carlos Valenzuela, quien logró obtener diversos datos y documentos. Finalmente, hago notar que estos documentos fueron distribuidos previamente entre varios amigos y profesores en un ejemplar que se multiplicó sólo por unos cuantos. Ahora contiene algunas notas adicionales que lo complementan.

² En 1888 cambió su nombre de Paso del Norte por el de Juárez.

³ En realidad, la *Revista Internacional* ya existía. Fue fundada en 1872 por Espiridión Provensio (1840-1913). Más bien, Medina trató de resucitarla.

Augustus K. Cutting, originario de Nueva York, residía tanto en Paso del Norte como en El Paso, Texas —es decir, tanto del lado mexicano como del estadounidense—. Al momento del caso era un hombre de 40 años de edad, editor de un periódico semanal llamado *El Centinela*, que circulaba en Paso del Norte. No era un tipo conocido, aunque, a raíz de los hechos que protagonizó, sería conocido mundialmente.

El anuncio de Emigdio Medina fue el punto por donde se inició el problema, pues a Cutting no pareció gustarle el proyecto de empresa que anunciaba. Unos días después, el 6 de junio, Cutting publicó en su periódico una nota en la que agredía a Medina; insultándolo, llamándolo defraudador, estafador, cobarde y ladrón, y declarando “que el periódico en español que anunció publicar en Paso del Norte, era una maquinación para engañar a los que dieran anuncios”.

Obviamente, Medina se molestó, por lo que presentó una queja contra Cutting ante el juez segundo municipal, juez conciliador, de Paso del Norte.⁴ Este funcionario llamó al neoyorquino con el objetivo de procurar una amable solución y evitar que se agravara el distanciamiento entre ambos periodistas. Frente al juez se llegó a un convenio conciliatorio entre los contendientes: Cutting se comprometió a retractarse, disculpándose con Medina, para lo cual haría una nueva publicación en los términos acordados. La disculpa prometida satisfizo a Medina.

Sin embargo, Cutting no cumplió con lo pactado, pues hizo una publicación dejando las expresiones a Medina y la retractación en letras tan pequeñas que no se alcanzaban a leer, sólo en inglés y “con faltas sustanciales que la hacen casi ininteligible”, como según dijo más tarde el juez.

Cutting publicó un aviso o remitido en *El Paso Sunday Herald*, así como en el *The Evening Tribune* —periódicos de la ciudad de El Paso, Texas—, en los que ratificó y amplió sus palabras difamatorias contra Medina y calificando la conciliación habida de indigna. En la nueva publicación, reafirmó la original aserción de que Emigdio Medina era un defraudador y un estafador. Y aunque esa publicación se hizo en El Paso, Cutting se encargó de distribuir varios ejemplares en Paso del Norte; incluso de su oficina ahí la autoridad recogió varios ejemplares.

A consecuencia de lo anterior, al sentirse herido e infamado, Medina presentó una querrela contra Cutting por el delito de difamación; querrela

⁴ Es interesante saber de un juez conciliador, diferente al de instrucción y proceso que existía en el lugar. Un juez conciliador, o funcionario adecuado para conciliar de ese entonces, desapareció del país. No fue sino hasta más de cien años después cuando comenzamos a ver algo semejante otra vez.

que dio lugar a una orden de aprehensión girada por el juez penal del lugar. Cutting fue aprehendido el 23 de junio y llevado a la cárcel de Paso del Norte.⁵

Vale la pena mencionar que el artículo 186 del Código Penal del estado de Chihuahua —y el de varias entidades federativas— prescribía que “los delitos cometidos en otro país por un extranjero contra un mexicano se sancionarían conforme a la ley mexicana, siempre que el acusado, entre otras condiciones, se encontrara en el país”.

Volviendo al suceso, casi de inmediato, el cónsul de Estados Unidos en Paso del Norte se apersonó ante el llamado de Cutting, y al parecer, le aconsejó que no declarara y que rechazara la competencia del juez mexicano para conocer el asunto. Así ocurrió. En los mismos documentos estadounidenses aparece que “El Sr. Cutting apeló inmediatamente al cónsul de los Estados Unidos para la protección, indicando que él había sido puesto en la cárcel”.

Durante la declaración preparatoria, Cutting, muy engreído, declaró ante el juez que “a la única autoridad que reconocía era a su cónsul y no a las autoridades mexicanas”, negándose a emitir una declaración y a designar defensor. En la sentencia el juez expresó que Cutting “declinó la jurisdicción del juzgado”. Es decir, que Cutting estaba demasiado convencido de su valer, incluso por sobre el juez. De cualquier forma, el juez —licenciado Miguel Zubía—,⁶ luego de designarle defensor, le decretó la sujeción a proceso, imponiéndole la formal prisión (prisión preventiva).

Debo destacar la rebeldía del señor Cutting durante todo el proceso. Nunca aceptó la jurisdicción de las autoridades mexicanas. Para él, su soberano era Estados Unidos. Por ello no quiso designar defensor, ni en primera ni en segunda instancia; no quiso solicitar la libertad bajo caución, y cuando se la dieron no quiso tomarla; tampoco quiso apelar —eso lo hizo el defensor de oficio—. Por ser extranjero pensó que sólo su país podría juzgarlo. Fue por ello que invocó la protección de su gobierno.

⁵ Durante el siglo XIX y antes, el delito de difamación fue estimado como un delito contra el honor. Delito grave, sobre todo cuando las palabras difamatorias afectaban la vida privada de una persona.

La difamación consiste en desacreditar a uno frente a otros. Ataca la fama o reputación de una persona, rebajándola en la estima o concepto que los demás tienen de ella. Y se concreta cuando se comunica a una o a varias personas una imputación de hechos ciertos o falsos, tratando de conseguir en forma dolosa una lesión a la reputación, ya sea personal, familiar o profesional.

⁶ De entre las notas obtenidas sobre Miguel Zubía, encuentro que era abogado y notario hacia 1882. Egresado del Instituto de Chihuahua.

La negativa a designar defensor se advierte en los resultados de la sentencia del juez (misma que se publica en esta compilación), al asentar (se respeta la ortografía original):

Resultando, 8o.: Que seguida la averiguación por todos sus trámites, el inculcado insistió en su anterior respuesta, y al prevenirle nombrara defensor por haber renunciado el C. Lic. José María Barajas, se negó á hacerlo, nombrándose de oficio al C. A. N. Daguerre, socio del mismo Cutting en la redacción de *El Centinela*; pero habiendo renunciado á su vez, recayó el nombramiento en el C. Jesús E. Islas, quien ha desempeñado el cargo hasta presentar su alegato de defensa.

A lo anterior cabe agregar que en apelación le fue designado como defensor al licenciado Joaquín Villalva. Lo que no es entendible es por qué Daguerre, siendo defensor de Cutting y, a la vez, su socio en el periódico, renunció.

Por otro lado, el juez de Paso del Norte expresó, con inteligencia, que la publicación hecha en *El Centinela* —de Paso del Norte—, fue ratificada por Cutting en el periódico de Texas, sin que esa ratificación constituyera un nuevo delito que debiera ser castigado con una pena diferente de la que correspondía por la primera publicación; pero que, aun cuando la difamación procediera de la publicación en *El Paso Sunday Herald*, el artículo 186 del Código Penal mexicano prevenía “que los delitos cometidos en territorios extranjeros por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, podrán ser castigados en la República y con arreglo a sus leyes”.

El hecho es que Cutting —asentó el juez— fue aprehendido en territorio de la República debido a la queja de Medina, quien presentó su querrela en la forma prescrita por la ley; no obstante, Cutting no había sido juzgado definitivamente, ni absuelto, amnistiado, ni indultado en el país en que delinquiró, siendo que el delito por el que se le acusó tenía el mismo carácter delictuoso tanto en el país en que lo ejecutó como en la república, según el Código Penal vigente en el estado de Texas, artículos 616, 617, 618 y 619, y en el del estado de Chihuahua, artículos 642 y 646.

II. EL CONTEXTO HISTÓRICO

Paso del Norte, una ciudad al norte de México, frontera con Estados Unidos, y en esa época con menos de ocho mil habitantes, había sido dividida luego de la guerra de 1846-1847. Quedó en el margen sur del río Bravo, en tanto

que en el margen norte quedó lo que hoy es la ciudad de El Paso, Texas (ya sin el agregado “del Norte”). Era una ciudad sin pavimentar, con pocas escuelas para niños, sólo tres templos, y con más del 90% de la población sin saber leer ni escribir. Y aunque no era una ciudad de inmigración, el comercio comenzó a incrementarla. Además, durante nueve meses se convirtió en la residencia del presidente de la República, hasta que Benito Juárez la trasladó de vuelta a la ciudad de México.

La importancia comercial del lugar logró muy pronto que Estados Unidos acreditara un cónsul que no sólo se dedicara a impulsar esa actividad. Dos años atrás, el ferrocarril había llegado de la Ciudad de México y el comercio internacional creció de forma impresionante; un tranvía de mulas Paso del Norte-El Paso inició su recorrido y el tipo de cambio era uno a uno. Asimismo, no eran necesarios pasaporte ni visa para cruzar en ambos sentidos.

El señor J. Harvey Brigham,⁷ cónsul de Estados Unidos en Paso del Norte, describía en su correspondencia a la ciudad (cuatro años antes del evento que nos ocupa) como la más emprendedora y progresiva, una que rápidamente se inmiscuyó en los negocios hacia el interior del país. El Paso Texas apenas si contaba con unos 800 habitantes, y en esa ciudad el ferrocarril conectaba con una línea transcontinental, donde el comercio unía a ambos países. El mismo cónsul hacía notar a Washington que las exportaciones hacia Estados Unidos habían sido mayores a los siete millones, excediendo a las de Honolulu y Hong Kong.

En el estado de Chihuahua gobernaba Félix Francisco Maceyra, quien inició su gobierno provisional ya sin el problema de la guerra apache,⁸ que durante siglos había azotado al estado, especialmente a Paso del Norte. No hay nota sobre el caso por parte del gobierno estatal, pero se dice en la biografía de este gobernador que “afrontó con dignidad el incidente de Cutting”. Y lo cierto es que lo único que aparece en documentos es que el gobernador envió al secretario de Gobierno a Paso del Norte para que informara acerca de las condiciones de la cárcel y “hacer lo posible” en favor de Cutting. Pero por otro lado, lo que sí existe es una nota en la que, por medio del secretario

⁷ J. Harvey Brigham era originario de Louisiana. Poco después del *affaire* en Paso del Norte fue comisionado como cónsul en Kingston, Jamaica, donde falleció en 1888. Tras su actividad en Paso del Norte hubo quejas en contra de él, sujetándolo a investigación el Departamento de Estado. *The Ogdensburg Journal*, Nueva York, 17 de agosto de 1886.

⁸ En 1886, el mismo año del *affaire*, en enero, falleció Mauricio Corredor, un indígena tarahumara que fue quien mató al indio Victorio, jefe de los apaches. En ese mismo mes se dio la última batalla, en la que también participaron soldados de Estados Unidos (batalla de Tiópar). En julio del mismo año, Gerónimo, el otro jefe apache, se rindió en Sonora y fue entregado al ejército estadounidense.

de Relaciones Exteriores, Ignacio Mariscal, el presidente recomienda al gobernador de Chihuahua “cuide de que se administre pronta y cumplida justicia, aliviando la situación material en que se encuentra el Sr. Cutting, hasta donde lo permitan las leyes”.

México, por medio de su presidente, había iniciado —hacia el momento del *affaire*— un proceso de unificación del país, tras una larga y amplia anarquía. Aunque se iniciaba una dictadura, no hay que olvidar el cambio político, económico y comercial que México gozó. Fue el momento de la gran codificación, de la centralización, del nacionalismo, etcétera. Y uno de los aspectos que quiero destacar es el relacionado con la “unidad mexicana”, en la que se consolidaron las políticas hacia el exterior. Sobre todo, la aspiración en lo político a una igualdad soberana entre los Estados y un respeto hacia los extranjeros.

Al mismo tiempo, en la vieja Escuela Nacional de Jurisprudencia, se hablaba de derecho internacional en una cátedra ya establecida —a la que se adicionó lo de público—, y se inició la asignatura de Derecho internacional privado. Ambas disciplinas con un buen número de libros especializados y de texto. Lo que es de importancia, porque el estudio de los documentos que se anexan presenta una diferencia tenue entre ambas disciplinas con un buen número de libros especializados. Como más adelante se explicará, en la bibliografía mexicana Manuel Cruzado citaba diversas obras dedicadas al derecho internacional;⁹ algunas anteriores al evento, como las de José H. Ramírez, o la de Isidro Montiel y Duarte.¹⁰

Daniel Margolies explica que el caso Cutting surgió en un momento en que la frontera era vista por medio del prisma de una política global y de ambiciones económicas.¹¹

A lo largo del siglo XIX, Estados Unidos se caracterizó por ser un país ávido de poseer más territorios, lo que se enfatizó en el *Destino Manifiesto*. México venía de diferentes guerras con Estados Unidos, en una de las cuales perdió Texas; en otra, más de la mitad de su territorio; y en un “negocio de venta de inmuebles” se “deshizo” de la Mesilla. Todo en favor del acrecentamiento del territorio estadounidense.

⁹ Cruzado, Manuel, *Memoria para la bibliografía jurídica mexicana*, México, Antigua Imprenta de E. Murguía, 1894.

¹⁰ Ramírez, José H., *Código de los Extranjeros. Introducción al estudio del derecho internacional desde los tiempos antiguos hasta nuestros días*, México, Imprenta de I. Escalante, 1870, 2 ts.; Montiel y Duarte, Isidro, *Tratado de las leyes y su aplicación*, México, José María Sandoval, Impresor, 1877.

¹¹ Margolies, Daniel S., *Spaces of Law in American Foreign Relations: Extradition and Extraterritoriality in the Borderland and Beyond, 1877-1898*, Athens (Georgia), University of Georgia Press, 2011, pp. 91 y 92.

De igual manera, hay otra variable que vale la pena destacar: desde tiempo atrás hubo estadounidenses que intentaban una guerra con México para anexarse otros espacios. La tesis era que si el país poseía más territorio se colocarían más pronto los productos fabricados. Tal política auspiciada por los grandes comerciantes y fabricantes.

Finalmente, el no reconocimiento del general Díaz por parte del gobierno de Estados Unidos también abrió un espacio contra México, y a eso se sumaban las políticas de México que impedían que fuerzas militares estadounidenses entraran a territorio mexicano para perseguir a los apaches y otras tribus que se movían sin problema en la frontera; el robo de ganado en Estados Unidos y traído a México; la apertura de una zona libre en el norte de Tamaulipas, con productos europeos, que intranquilizaba a los comerciantes texanos; el odio creciente de los mexicanos hacia la gente de Estados Unidos —especialmente sus funcionarios—, mucho de lo cual era auspiciado por la prensa de la época, etcétera.¹²

Dejo hasta aquí estos datos o variables del contexto histórico para comenzar a describir el *affaire* a que se refieren los documentos que se presentan en esta recopilación.

III. EL *AFFAIRE* DIPLOMÁTICO. LA PRIMERA FASE

El *affaire*¹³ descrito en los documentos comprende dos fases o momentos. Comenzamos con el primero: el cónsul de Estados Unidos en Paso del Norte, Mr. J. Harvey Brigham, le informó a Henry R. Jackson —representante de aquel país en México— de la detención del señor Cutting.¹⁴ A la vez, Jackson produjo una nota que dirigió al secretario de Relaciones Exteriores, Ignacio Mariscal.¹⁵

¹² Lajous, Roberta, “Las relaciones con Estados Unidos”, en *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, México, Senado de la República, 1990, t. IV.

¹³ La expresión *affaire*, en el sentido en que la Real Academia de la Lengua lo define, es “negocio, asunto o caso ilícito o escandaloso”. La Academia lo tomó del francés y, al parecer, se generó en el siglo XII. Conjuntó la preposición *a* y *faire*, “lo que se hace”. El *Diccionario Larousse* de la lengua francesa lo define como una fuente de preocupaciones y dificultades, una situación delictuosa no reglamentada. Ese es el sentido en que lo tomo en esta obra.

¹⁴ Henry R. Jackson (1820-1898) se graduó como abogado en la Universidad de Yale. Obtuvo el grado de coronel en la guerra México-Estados Unidos, fue juez y trabajó ante el Imperio austriaco. También fue poeta. Tras la Guerra de Secesión, en la que participó, se incorporó al servicio diplomático, siendo adscrito a México de 1885 a 1886.

¹⁵ Ignacio Mariscal (1929-1910), político y diplomático oaxaqueño, secretario de Relaciones Exteriores en el momento del *affaire*. Sirvió en la presidencia de Benito Juárez y en la

En esa nota se quejó de la “detención de un ciudadano respetable”, que había sido confinado en una cárcel inmundada que no le ofrecía seguridad, e incluso, que el juez se negó a proporcionarle al cónsul la información relacionada con la detención.¹⁶ En ese momento no se atrevió a plantear el problema de la competencia internacional, según lo confesó. Y expresó, a la vez, que tampoco pidió instrucciones a su gobierno, pues lo que estaba haciendo lo emprendía por “el aspecto grave de esta cuestión”.

Si lo hasta aquí narrado sólo pareciera una queja del representante de Estados Unidos en México, tal vez no habría habido un verdadero problema, pero Jackson recibió, casi de inmediato, un telegrama enviado por Thomas Francis Bayard —secretario de Estado de Estados Unidos—,¹⁷ donde le ordenaba “exigiese al gobierno mexicano la inmediata libertad de A. K. Cutting”. Acto seguido, Jackson reenvió a Ignacio Mariscal el telegrama recibido:

TELEGRAMA: Se le instruye para exigir al gobierno mexicano la liberación inmediata de A. K. Cutting, un ciudadano de los Estados Unidos, ahora ilegalmente encarcelado en Paso del Norte.

Bayard.¹⁸

Exhorto a mi lector a que preste especial atención a este documento, pues dicho telegrama es lo que desencadenaría el *affaire*.

Ya no se trataba de una simple queja, ahora se pasaba a una reclamación internacional, una reclamación diplomática —así fue entendida por ambos Estados—, y fue el inicio de una gran presión extranjera para resolver un caso. Como veremos posteriormente, Estados Unidos reclamó la inmediata libertad del preso y que se derogara la ley de Chihuahua.

de Porfirio Díaz. Inició su carrera diplomática como consultor en la Legación Mexicana, en Washington, junto con Matías Romero, durante la época de la intervención francesa. Autor de varias obras.

¹⁶ En el mes en que transcurrió la detención seguramente el clima debió ser terrible. La ciudad siempre se ha caracterizado por las más altas temperaturas; difíciles, si se toma en cuenta que está ubicada en pleno desierto, y que no había medios para reducir la temperatura. La temperatura promedio debió ser de unos 40 grados centígrados.

¹⁷ Thomas F. Bayard (1928-1898), abogado, político y diplomático. Estuvo nominado para ocupar el cargo de presidente de los Estados Unidos, no habiendo sido favorecido. En 1885 el presidente Groover Cleveland lo designó secretario de Estado. En su actuar, promovió el comercio de Estados Unidos en el Pacífico, evitando la adquisición de colonias en un momento en que muchos estadounidenses clamaban por ellas.

¹⁸ “You are instructed to demand of the Mexican Government the instant release of A. K. Cutting, a citizen of the United States, now unlawfully imprisoned at Paso del Norte”.

Mediante este telegrama se inició una controversia internacional. El *affaire* se conformó por un profuso intercambio de notas entre la legación de Estados Unidos y el gobierno de México, así como entre el secretario de Estado estadounidense y el representante de México en Washington, Matías Romero.¹⁹

Estados Unidos exigió la libertad incondicional del preso —así es, ¡la exigió!—, pero el gobierno de México (el Poder Ejecutivo) contestó que no podía interferir en la función del Poder Judicial.

La exigencia de Estados Unidos quedó planteada y la respuesta de México fue categórica. Los planteamientos fueron: “exijo que lo liberen” y “no puedo acceder a tu pedimento”. La diferencia entre ambos fue el campo de batalla que se había iniciado, pero sobre esto volveré más adelante.

Mientras tanto, el gobierno de Chihuahua se involucró por medio del juez de la causa, pues se logró que se le concediera al preso el derecho a la libertad bajo caución, a pesar de que no la había solicitado. Pero el preso se negó a obtener la libertad caucional que se le otorgaba. ¿Cuáles fueron sus razones? Posiblemente convertirse en mártir, en una víctima caída y sacrificada, como santificado por su gobierno y, tal vez, lograr convertirse en héroe nacional de los Estados Unidos.

El gobierno de Chihuahua, y más acertadamente el gobierno municipal, a medida que pasaban los días hizo modificaciones a la celda en que se encontraba el preso —la cárcel inmunda a la que se refirió Jackson—. Quizá con la finalidad de hacer menos tensa la situación, se atendió al preso proporcionándole comida especial por cuenta del ayuntamiento local, así como una celda más a su gusto (seguramente todo con cargo al erario municipal, no al federal).²⁰

Se hicieron muchas cosas con tal de disminuir la tensión internacional, pero Cutting no obtuvo su libertad caucional —no quiso—. Se sintió victimizado por el gobierno mexicano, pero protegido por su gobierno —que dicho sea de paso, después del asunto lo olvidó—. Estuvo dispuesto a sacrificarse por

¹⁹ Matías Romero Avendaño (1837-1898), diplomático mexicano, acreditado como embajador de México en Estados Unidos al momento del *affaire*. Inició al lado de Benito Juárez, pero en Estados Unidos. Regresó a México para enfrentar la lucha contra los franceses, luego volvió a Estados Unidos como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, cuando Abraham Lincoln era presidente. Regresó a su país para luego retornar a Estados Unidos. México carecía de embajada en Washington, pues sólo contaba con una legación.

²⁰ Es probable que los miembros del ayuntamiento hubieran tomado en cuentas diversas notas de prensa en El Paso, que hablaban de lo paupérrimo de esa cárcel. Seguramente con un argumento consecuencialista pensaron mejorar las instalaciones (aunque sólo las del preso) para dar una mejor imagen al mundo. “Si los reflectores del mundo están aquí puestos, el escenario debe verse lo mejor posible”.

algo que no puedo adivinar. Tal vez para que sus “ideales” triunfaran por sobre el gobierno de México, para obtener su libertad sin condiciones; o tal vez, como dijo José Martí, que la detención de Cutting en México fue deliberada por él mismo, para provocar una guerra entre México y Estados Unidos. Esto último lo tomo con reservas al no poderse comprobar, como adelante se explicará, al hacer referencia a las observaciones de Martí.

Cutting fue presentado en la prensa estadounidense como un abnegado mártir. Acaso por eso se negó a obtener la libertad bajo fianza que le fue otorgada. También se negó a designar defensor —aunque el juez le designó al de oficio—. En forma reiterada se encargó de afirmar que él era sólo un súbdito de Estados Unidos, no de México. Y al igual que los que le siguieron en su sainete, sostuvo que se le había impuesto una ilegal detención, producto de una actitud extraterritorial.

4. EL DESENLACE DEL PROCESO PENAL Y FIN DE LA PRIMERA FASE DEL *AFFAIRE*

Ante un problema diplomático tan grave como el que se había presentado, el gobierno de México prefirió que el asunto penal se arreglara lo mejor posible, pero sin acceder a la ilegal presión de que se otorgara la libertad al preso y se derogara la ley de Chihuahua. Se prefirió dar el mejor alivio posible dentro de la ley y seguir el camino diplomático.

De esta manera, fue posible que el gobierno mexicano apresurara a las autoridades para que dictaran sentencia. Afortunadamente, la carga de trabajo del juez no era tan pesada, por lo que coadyuvó, en la medida de lo posible, para terminar la instrucción, pasar al periodo del juicio y dictar sentencia. El proceso siguió acatando la normatividad procesal. Nadie se quejó de algún desvío en el procedimiento. Nadie dijo que la actividad procesal estuvo amañada o “arreglada”; de eso ni siquiera se quejó el preso.

Finalmente llegó el momento y el juez dictó sentencia. Es posible que Cutting, sus partidarios y tal vez algunos políticos, creyeran que la sentencia sería absolutoria. Incluso en la Ciudad de México la prensa había pensado que la sentencia declarararía compurgada la pena. ¡Muy equivocados! La sentencia fue condenatoria.²¹

Pero para aliviar la tensión —que se agravó— todavía quedaba el recurso de apelación. Posiblemente los magistrados del más alto tribunal del estado

²¹ Puede consultarse esta sentencia en la tercera parte de esta obra, casi al final de la misma. Se encuentra transcrita en *Report on Extraterritorial Crime and the Cutting Case* (1887).

podieron dar la salida que lograra la terminación del *affaire* diplomático y se cumplieran los mandatos que llevaba la reclamación diplomática. Sin embargo, el preso, que no quiso obtener la libertad bajo caución, ahora tampoco interpuso el recurso de apelación. Por fortuna, lo hizo el defensor, aun contra la decisión de su cliente. La rebeldía de Cutting frente al proceso mexicano fue absoluta.

Se dio inicio al trámite de apelación. Se envió el expediente al tribunal superior —de Paso del Norte a la ciudad de Chihuahua—. El alto tribunal lo recibió y antes del momento de expresión de agravios, sorprendentemente, el ofendido se desistió de su querrela. De esta forma, la sentencia se vino abajo; ya no hubo base para resolver el recurso, ni base para que el preso continuara detenido. Así las cosas, el Supremo Tribunal de Justicia ordenó su libertad inmediata.

En esta ocasión el preso si aceptó la libertad que le concedían. Aquí no hubo rebeldía ni rechazo a todo acto jurisdiccional. Aceptó lo que las autoridades mexicanas le otorgaron y salió por su propio pie.

Es interesante tomar en cuenta parte de la resolución del alto tribunal en Chihuahua, pues el quinto considerando de la resolución, donde se admitió el desistimiento y se ordenó la libertad del acusado, dice (se respeta la ortografía original):

Considerando, 5o.: Finalmente, que el desistimiento del ofendido se concibe que tuvo ó ha tenido por objeto principal acallar la alarma suscitada por su queja, pues así lo dan claramente á entender sus conceptos (fojas 8 del segundo cuaderno), y al continuar los procedimientos sobre un punto resuelto legal y acertadamente en primera instancia, sería no solo desvirtuar ese loable propósito, sino ir más allá de lo que reclaman los fueros de la ley y el decoro nacional.

Nótese que el alto tribunal no sólo aludió al efecto jurídico del desistimiento, sino que también asentó que “tuvo ó ha tenido por objeto principal acallar la alarma suscitada”, a la vez que ese mismo desistimiento propiciaba el “decoro nacional”. La primera parte nos muestra que el tribunal superior tuvo cierto conocimiento del problema nacional. En cuanto al segundo, cabe mencionar que lo ahí dicho fue tomado en cuenta en los documentos de Estados Unidos. En estos, se dijo que lo resuelto por el tribunal mexicano correspondió a una “declaración implícita del gobierno mexicano y su aplicación por parte de los tribunales mexicanos”; que no se trató de una cuestión “de oportunidad”, sino de expresiones para ser discutidas acorde a los principios del derecho internacional.

Un mes se prolongó el proceso. Un plazo breve, si se observa lo que tardan los actuales procesos penales.

Es difícil saber qué fue lo que animó al ofendido, Emigdio Medina, a desistirse de la querrela cuando ya había ganado el asunto, e incluso, un pago indemnizatorio. Conjeturando un poco, es posible que diversos agentes de autoridad coadyuvaran para que el ofendido se desistiera, pero eso no está confirmado. Méndez-Silva piensa que tal vez el hecho de que Medina hubiera estado detenido el 23 de julio —luego de haber estado tomando “cruzó algunas palabras con el cónsul americano” y “fue puesto en la cárcel”— lo llevó a repensar y a otorgarle el perdón a Cutting, luego de la sentencia del 6 de agosto. Acaso se “dolió” del sacrificio de Cutting al estar en una cárcel o pensó en el “espíritu de cuerpo”, por ser ambos periodistas. ¡Qué sé yo! A Cutting se le regaló su libertad (sin hacer nada para merecerla).

En el informe de Estados Unidos, hay un párrafo que dice:

Es justo señalar aquí lo que puede llamarse un incidente del caso Cutting, que el 14 de agosto, mientras el recurso estaba pendiente ante el Tribunal Superior de Chihuahua, el señor Mariscal, por orden del Presidente de México, envió a los gobernadores de los estados de esa república, una circular instruyéndolos para que en el futuro, cuando se arreste a un extranjero por cualquier causa, deberán rendir, con especial cuidado, un informe detallado de las causas de la acción al gobierno Federal.

Así terminó la primera fase o capítulo del *caso Cutting*, que en cierta forma le permitió al gobierno mexicano respirar y pensar que todo había terminado, y afortunadamente, sin haber tenido que llegar a las armas. Sobre todo cuando había estadounidenses que pensaban que varios territorios mexicanos debían ser anexados a Estados Unidos, para lo cual agitaban a su gobierno, como adelante se explica.

V. LA SEGUNDA E IMPREVISIBLE FASE DEL *AFFAIRE*

La liberación del detenido no calmó los ánimos estadounidenses. A no mucho tiempo de concluido el proceso penal se inició la segunda fase del *affaire*. Una fase no esperada por el gobierno de México e iniciada con una nueva comparecencia del representante de Estados Unidos reactivando el asunto.

¿Cuál podría ser la nueva petición de Estados Unidos tras la liberación de Cutting? Si uno de los argumentos que rodearon el *affaire* consistió en que México había abierto un proceso por hechos supuestamente ocurridos fuera

de México, lo que diplomáticamente se podía esperar era que Estados Unidos pidiera celebrar algún tratado sobre la competencia judicial internacional. Pero no fue así.

El encargado de negocios de Estados Unidos presentó una nota al gobierno de México que decía (se respeta la ortografía original):

Apenas sorprenderá á V. E. saber que en esta comunicación me propongo abrir de nuevo, por orden de mi gobierno, la discusión de las importantes cuestiones suscitadas por el arresto, prisión y sentencia, de Mr. A. K. Cutting.

Volvió, pero esta vez pidiendo que el gobierno de México le otorgara una indemnización pecuniaria a Augustus K. Cutting y que se derogara el delito previsto en la ley mexicana; lo que reactivó el trabajo diplomático.

Las notas entre los gobiernos se pusieron en marcha nuevamente. México se negó al pago de lo reclamado y calificó a Cutting de filibustero. Y es que Cutting —según José Martí— ahora estaba en Washington, al frente de una organización que trabajaba por una intervención armada de Estados Unidos en México, con el fin de lograr su anexión. A mi parecer, con esta calificación México se equivocaba, al confundirlo con el que aludía Martí y que no era el que estuvo procesado en Paso del Norte. Enseguida se explicará la tesis de la confusión al revisar las notas de José Martí.

VI. NOTAS DE JOSÉ MARTÍ

En gran medida, la mayoría de citas contemporáneas a Cutting como filibustero se le deben a José Martí. Me detengo en sus observaciones porque aunque Martí no elaboró una detenida reseña del caso, aludió a una reunión de la liga de anexión habida en Nueva York, en la que involucró a un Cutting militar y coronel. Su trabajo se encuentra en una nota de prensa (una carta),²² y en sus escritos —que fueron varios—, Martí expresó que el coronel Cutting asistió a la Liga Americana Anexionista (American Annexation League), creada en 1878, como presidente de la Company for the Occupation and Development of Northern Mexico, con el fin de llegar a acuerdos tendientes

²² Esta carta de Martí se presenta en Martí, José, *Obras escogidas*, La Habana, 1979, pp. 201 y 202. Igualmente, Martí, José, *Selected Writings*, Penguin Group, 2002, p. 428. Originalmente la publicó en “A Vindication of Cuba”, en el *New York Evening Post* del 25 de marzo de 1889, y más amplia en un opúsculo denominado *Cuba and the United States*. De igual forma, hay una carta de Martí titulada “México en los Estados Unidos, sucesos referentes a México”, Nueva York, 23 de junio de 1887.

a la anexión de los territorios adyacentes a Estados Unidos —México y Canadá—.

Asimismo, presenta una pequeña referencia a los sucesos ocurridos en Paso del Norte, asociando al Cutting de Paso del Norte con la misma persona que luchaba por anexar a Estados Unidos parte del territorio mexicano. A mi parecer, Martí sufrió una confusión. Se trata de dos personas, y tanto el nombre como la actividad profesional entre ambos difieren, aunque coinciden en el apellido.

Martí confundió a Francis Cutting —un anexionista— con Augustus Cutting. Confundió al sujeto que fue procesado en Paso del Norte con aquel otro Cutting, anexionista, que pretendía junto a otros provocar una guerra con México.²³

La persona a que se refiere Martí la identifica, expresamente, como coronel Francis Cutting, fundador de la American Annexation League y presidente de la Company for the Occupation and Development of Northern Mexico. Agrega que éste abogó por la anexión de todo México desde antes de la Guerra Civil, y que nació en 1828 y falleció en 1892.²⁴ No obstante, aunque identifica a este Cutting anexionista, no hay en sus líneas alguna referencia que identifique en forma similar al Cutting que estaba en Paso del Norte.

Hacia 1886, momento del suceso en Paso del Norte, el militar (Francis) contaba con 58 años de edad —según se desprende de las notas de Martí—, mientras que el periodista (Augustus) contaba con 40 —según el proceso judicial y el informe al Departamento de Estado—. El procesado se llamaba Augustus, en tanto que el otro, Francis. Además, no se encuentra confirmado que el procesado fuera militar para ese momento, y menos que en ese mismo año (1886) ya tuviera el grado de coronel.

¿Cómo podría entenderse que un militar y coronel estadounidense estuviera residiendo durante más de dos años en Paso del Norte?²⁵ Con ese grado debió estar en Estados Unidos, trabajando en sus intereses

²³ Martí, José, *Crónicas sociales*, Barcelona, *www.linkgua.com*, Linkgua ediciones S.L., 2007, p. 28.

²⁴ Martí, José, *Inside the Monster: Writings on the United States and American Imperialism*, Nueva York y Londres, Monthly Review Press, 1977, p. 325 (nota al pie de página).

²⁵ En el considerando 13 de la sentencia se lee (se respeta a ortografía original): “Se tiene en consideracion que el inculpado reside en esta villa, donde tiene su domicilio hace más de dos años, segun consta de las declaraciones visibles á fojas 20, 21 y 22 del proceso, afirmacion que no ha sido contradicha por Cutting, quien declara á fojas 19 que reside en ambos lados, esto es, en Paso del Norte, México, y en El Paso, Texas, sin residencia fija en ninguno de los dos lados”.

expansionistas. México, además, sabiendo de esos intereses ¿cómo era posible que admitiera durante tanto tiempo al enemigo dentro de su territorio?

Por otro lado, en una lectura del informe a Washington del cónsul de Estados Unidos, Harvey Brigham, al referirse a Cutting se advierte que alude al sujeto de 40 años de edad, llevado a un proceso penal habido en Paso del Norte. Nada hay en su informe que incluya a alguien semejante a un filibustero que pretendiera hacer guerra contra México.²⁶

A partir de las notas de Martí otros escritores han ligado, hasta ahora, a ambos personajes, como si fueran el mismo sujeto; lo que genera problemas y distorsión en la interpretación histórica. Principalmente por la no identificación de cada personaje y que Martí toma como uno solo.

A pesar de ello, Martí advierte a las autoridades mexicanas obrar con cautela. Aunque esta advertencia no fue publicada en México; posiblemente para no alarmar a la población, para no hacer más grande el problema o simplemente porque se desconocía la misma.²⁷

VII. LOS AGENTES PARTICIPANTES

¿Quiénes participaron y estuvieron involucrados en el célebre y dolorido *affaire*? Puntualizaré rápidamente en algunos de los personajes.

El presidente de cada país estuvo enterado al momento de lo que ocurría —el telégrafo auxilió en esto—, así como sus respectivos congresos.

El presidente de México manejó suave y de manera inteligente el *affaire*, procurando no aparecer como protagonista; en tanto que el de Estados Unidos se movió ampliamente, y hasta en el informe al Congreso de su país reflejó su protagonismo. De hecho, es posible que el presidente estadounidense, Grover Cleveland, hubiera obrado más como populista, dada la fuerza de la prensa de su país, puesto que no hubo orden de su parte para invadir a México.²⁸

Cabe destacar, de la biografía de Cleveland, lo siguiente: se le describe como un presidente “no-intervencionista”, queriendo decir no intervenir

²⁶ Stout, Joseph Allen, *Schemers & Dreamers: Filibustering in Mexico, 1848-1921*, Fort Worth, Texas Christian University Press, 2002.

²⁷ Sarracino, Rodolfo, *Martí y el caso Cutting, ¿extraterritorialidad o intervencionismo?*, en <http://www.cubarte.cult.cu/paginas/actualidad/print/noticia.php?id=124865>.

²⁸ Stephen Grover Cleveland (1837-1908), impulsado por el Partido Demócrata, ocupó el cargo como presidente en dos ocasiones. Su participación en el *caso Cutting* puede verse en *Grover Cleveland, Twenty Second President of the United States, March 1885 to March 1889*, Washington, Government Printing Office, 1889, pp. 186 y ss.

con el ejército los países de América. Incluso durante su campaña política se caracterizó por su oposición a la expansión y el imperialismo. Cuando tuvo problemas negoció, por medio de su secretario de Estado, Thomas F. Bayard, con la oposición de los miembros del Partido Republicano. Al momento del *caso Cutting* se encontraba recién casado, e inaugurando, en octubre, la famosa Estatua de la Libertad.

También resulta interesante la nota que el presidente Cleveland asentó en sus memorias, publicadas en 1889, a propósito de este caso:

La admisión de tal pretensión [la de México al asumir competencia] podría haber sido acompañada de graves resultados, invasión de la jurisdicción de este gobierno, y sumamente peligrosos para nuestros ciudadanos en tierras extranjeras. Por lo tanto, he negado y he protestado contra su intento de ejercicio, al estar injustificado por los principios del derecho y los usos internacionales.²⁹

Líneas adelante agregó:

En el caso de México hay razones especialmente fuertes para una armonía perfecta en el ejercicio mutuo de la jurisdicción. La naturaleza nos ha hecho irrevocablemente vecinos, y la sabiduría y el sentimiento amable deben hacernos amigos.

El desbordamiento de capitales y empresas de los Estados Unidos es un factor potente para ayudar al desarrollo de los recursos de México y para aumentar la prosperidad de ambos países.

Para ayudar a esta buena obra deben eliminarse todos los motivos de aprehensión por la seguridad de la persona y la propiedad; Y confío en que, en aras de una buena vecindad, el estatuto aludido se modifique de tal manera que se eliminen las posibilidades actuales de peligro para la paz de los dos países.³⁰

Como haya sido, por un lado, las resoluciones de los gobernantes mexicanos se dieron con mano fuerte y decidida; por el otro, la del gobierno federal mexicano, que no se amilanó, siguió con destreza su política de no cejar ante las amenazas.

El secretario de Estado de Estados Unidos y el ministro de Relaciones Exteriores mexicano trabajaron intensamente. Lo mismo ocurrió con las legaciones de uno y otro país acreditadas en México y Washington.³¹

²⁹ *Ibidem*, p. 188.

³⁰ *Ibidem*, p. 187.

³¹ Cabe recordar que México carecía de embajada en Estados Unidos; se logró hasta 1898 con Matías Romero.

Con respecto al cónsul, señor J. Harvey Brigham, cabe recordar que en la función de todo cónsul se encuentra vigilar que se cumplan las leyes a favor de sus connacionales; por ejemplo, que se respete al detenido, que se le otorgue el derecho a contar con un defensor, procurar su salud, en la medida de lo posible buscar su libertad, etcétera. Pero no puede desconocer la autoridad del juez ni aconsejar al detenido que sacrifique su libertad para lograr otros intereses políticos.

También se involucraron una gran cantidad de funcionarios, incluidos los del estado de Chihuahua, cuyo presidente del Supremo Tribunal de Justicia viajó a Paso del Norte para inspeccionar el asunto —aunque carezco de los datos que observó—. Hasta el Ayuntamiento municipal fue involucrado, pues se logró que durante la detención se le proporcionara una mejor alimentación, alojamiento y comodidad al preso.

Pero de todos los participantes, hay que destacar al juez del caso: licenciado Miguel Zubía. Examinando el proceso y la sentencia, Zubía fue respetuoso de la ley, aceptó la competencia internacional que el caso le atribuía, dio inicio al proceso, ordenó la prisión como medida cautelar, siguió cada paso del procedimiento; a pesar del rechazo de Cutting a su poder jurisdiccional, le designó defensor, le dio derecho a la libertad caucional y le admitió el recurso de apelación. Fue, como lo expresó el profesor José Luis Vallarta Marrón, prudente; algo digno de ser reconocido. La sentencia del juez fue larga y detallada —al menos al compararla con otras de la época—. Y me gustaría destacar un apartado de su sentencia en la que asentó (se respeta la ortografía original):

Considerando, 7o.: Que según la regla de derecho *Judex non de legibus, sed secundum leges debet judicare*, no corresponde al juez que decreta examinar el principio asentado en el referido artículo 186, sino aplicarlo en toda su plenitud, por ser la ley vigente en el Estado.³²

Desgraciadamente, hasta ahora nadie le ha hecho un reconocimiento ni agradecimiento. En el Poder Judicial nadie lo cita ni lo recuerda, y entre los hombres destacados de México, Zubía no ha sido recordado; ni memoria del mismo existe. Y ¡vamos, que se merecía un reconocimiento, y lo merece aún!, pues nadie ha manifestado gratitud por su actuar.

Zubía manejó el asunto con gran inteligencia, no se dejó amilanar, condujo el proceso por el camino legal y produjo una sentencia, que fue la

³² Traducción: “el juez no debe juzgar las leyes, sino conforme a las leyes”. Seguramente el juez tuvo a su lado la obra de Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-megicanas*, en donde bajo el número 128 aparece esta expresión.

adecuada. No estoy seguro de que en lo personal conociera el terreno político y la responsabilidad internacional en la que se involucraba, pero a pesar de todo, realizó su mejor tarea como verdadero juez. Sin embargo, Zubía estuvo enterado, al menos en algunos detalles, de las actividades diplomáticas generadas entre los dos gobiernos —las alturas a que llegaron—; aunque tal vez no conoció de los alegatos y argumentos que se cruzaron entre los dos países. Digo lo anterior porque en su sentencia expresó (se respeta la ortografía original):

Considerando, 14o.: Que á mayor abundamiento, Cutting reconoció expresamente la jurisdicción de las autoridades de esta villa, compareciendo ante el Alcalde de 2o. turno de lo criminal y contestando la demanda conciliatoria que por difamacion interpuso en su contra el C. Medina.

Esto es, estaba consciente de que el debate político era la soberanía, el ejercicio de la jurisdicción, pues Zubía inserta un argumento relacionado con la competencia internacional. Como observa Ricardo Méndez-Silva:

El juez Miguel Zubía despachaba en una latitud distante y apartada, sin embargo, su sentencia es sólida y hace gala de grandes conocimientos. Tal vez conoció el alegato de México ante su contraparte en los escarceos diplomáticos, pero si ello fue así, de todas maneras no le resta mérito.

Paso del Norte era un pueblo pequeño al que el gobierno central no parecía darle importancia. Los del centro no parecían obligados a informar a los fronterizos lo que ocurría. Tal vez pensaron ¿para qué informarle a un juez de pueblo? Algo que aún ocurre en la actualidad, aunque los medios de comunicación soliviantan de alguna manera lo que acontece. Pero medios de comunicación como los actuales eran inexistentes por aquella época, lo más con lo que se contaba era con una oficina de telégrafos y un ferrocarril que tardaba varios días entre la ciudad de México y Paso del Norte.

Por desgracia, no hay, ni en Chihuahua ni en México, alguna nota o memoria que recuerde a Zubía —ni siquiera del Poder Judicial, al que perteneció, o de la Secretaría de Relaciones Exteriores—, para reconocer sus méritos en defensa de México.

VII. LA IMPORTANCIA DEL CASO

No hay que olvidar que el asunto debatido puso en tensión a los gobiernos de ambos países. Por un lado, la presión política, que algunos vieron como

el preludeo de una guerra; por otro, los problemas jurídicos, que en ese momento no estaban muy bien afinados en el ámbito del derecho internacional.

El *affaire* pareció centrarse en lo jurídico, aunque con una evidente carga política, sin que se hubiera hablado —en las discusiones diplomáticas— de preparativos militares. No obstante, no faltaron los temores ni reuniones de enemigos de México; sobre todo de quienes deseaban la expansión estadounidense y la inteligencia de México. Pero aun así, hay que resaltar que el presidente de cada país actuó con serenidad y entereza. Asimismo, los juristas más reconocidos fueron llamados a colaborar al lado de sus gobiernos, produciendo opiniones de interés. Incluso el gobierno de Estados Unidos ordenó un estudio sobre el caso, *Report on Extraterritorial Crime and the Cutting Case*, mismo que se reproduce en esta compilación.

El caso ha sido citado en varias fuentes generales;³³ a él han concurrido algunos juristas estadounidenses de derecho internacional público; se formó una obra especial, a cargo de Moore —un empleado del secretario de Estado—; y a los internacional privatistas les interesa el tema por referirse a la competencia judicial internacional, pese a que el asunto está ligado a lo penal.

Entonces, la importancia de los documentos compilados en este libro —resultado de este polémico caso— reside en el concepto de soberanía de cada país, así como en el ejercicio de la actividad jurisdiccional a cargo de cada uno y la forma en la que la perciben.

Los estudiosos del derecho internacional público y del privado están interesados en la temática, sin olvidar a los políticos y a los que manejan la teoría general del Estado.

Desde un enfoque jurídico no cabe olvidar el artículo 35 de la Ley de Extranjería de aquella época, que prescribía (se respeta la ortografía original):

Los extranjeros tienen la obligación de... obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que las leyes concedan a los mexicanos. Sólo pueden apelar a la vía diplomática en el caso de denegación de justicia ó retardo voluntario en su administración, después de agotar inútilmente los recursos comunes creados por las leyes, y de la manera que lo determine el derecho internacional.

Si Cutting se encontraba en territorio mexicano, lo menos que podía hacer era respetar las leyes mexicanas, entre otras, evitar injuriar a otro mexicano, que fue lo que no cumplió.

³³ *V. gr.*, Ruiz de Burton, María Amparo, *Conflicts of Interest. The Letter of Maria Amparo Ruiz de Burton*, University of Houston, 2001.

Pero además, si hubiera sentido que las autoridades mexicanas lo agredían, debió sujetarse a los procedimientos legales establecidos, “sin poder intentar otros recursos que las leyes concedan a los mexicanos”. Y si hubiera querido recurrir a la vía diplomática, sólo lo podría haber logrado de haberse concretado una “denegación de justicia o retardo voluntario en su administración”. Es decir, si hubiera optado por defenderse por la vía diplomática, eso lo podría haber hecho sólo “después de agotar inútilmente los recursos comunes creados por las leyes, y de la manera que lo determine el derecho internacional”.

Cutting no sufrió denegación de justicia, no hubo retardo en la administración de la misma y no agotó los recursos que la ley le otorgaba. Intentó de inmediato la protección diplomática del gobierno de Estados Unidos, rechazando la jurisdicción de los tribunales mexicanos.

Hubo quien estimó las acciones del gobierno mexicano como una defensa de México, sus leyes y autoridades; mientras que en Estados Unidos se le entendió como una defensa de sus compatriotas y de la soberanía de cada Estado de la comunidad internacional. Obviamente, la controversia presentó el fundamento de las pretensiones de cada país contendiente, en las que se escondían sus intereses políticos. Y de seguro, es en el ámbito político donde resuena más el interés por los documentos que se compilan en esta obra, puesto que, sorprendentemente, los enfoques político-partidistas aún son expresados en notas de prensa recientes.³⁴

Así pues, el problema generado se manifestó en las reclamaciones diplomáticas iniciadas prácticamente el mismo día en que Cutting fue encarcelado y fue ratificado el famoso telegrama del secretario de Estado de Estados Unidos. Con el agravante de que no se limitó a simples reclamaciones o protestas, sino a verdaderas presiones y “órdenes”, como la de exigir la inmediata libertad del detenido sin agotar recurso judicial alguno.

La reclamación diplomática se inició sin respetar la Ley de Extranjería mexicana, ya que no se agotaron los recursos internos establecidos en las leyes. En México, la cláusula Calvo, a que aludía el artículo 35 de la Ley de Extranjería ya mencionada y el artículo 33 de la Constitución de 1857 —vigente al momento del *affaire*—, impedían a los extranjeros acudir a la protección diplomática de su país, pues debían de obedecer y respetar las instituciones, las leyes y las autoridades mexicanas, sujetándose a los fallos y

³⁴ *V.gr.*, Vera, Ernesto, “La actual dictadura militar del imperio”, en *Arcano político*, 28 de enero de 2010, en: http://www.arcanorevista.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2572:la-actual-dictadura-militar-del-imperio&catid=93:guatemala&Itemid=102. Orozco, Víctor, “José Martí y Ciudad Juárez”, en *El Diario de El Paso*, 5 de mayo de 2010, en: http://www.diario.com.mx/nota.php?notaid=e166e222_8073c94027a6915a7742621b.

sentencias de sus tribunales, sin posibilidad de “intentar otros recursos, que los que las leyes conceden a los mexicanos”.

Dicha prescripción constitucional significa que otro Estado y sus súbditos deben de respetar las leyes mexicanas, a la vez que debe haber un trato de igualdad soberana, sin que en ello militen órdenes de otro gobierno al propio, ni que cada extranjero sea quien se juzgue a sí mismo, porque el país cuenta con instituciones especiales para ello.

Ya Castillo Velasco, en sus célebres *Apuntamientos*, anteriores a este *affaire*, anotaba que (se respeta la ortografía original):

...sería innecesario demostrar que [los extranjeros] deben obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, si no fuera porque muchos de los extranjeros que han venido á él se han querido juzgar superiores á las leyes y á los hombres de esta República, que aparecía débil y atrasada en la civilizacion porque no era bastante conocida; si no fuera porque esas absurdas pretensiones han sido apoyadas por algunos de los representantes de sus gobiernos respectivos, hasta llegar á pretender que los fallos y sentencias de los tribunales no les fuesen obligatorios.

Abusos de esta especie y las consideraciones exageradas que gobiernos mexicanos tuvieron para con muchos extranjeros, juzgando con error á la República más débil de lo que puede ser en realidad, llegaron á ser tan frecuentes y á veces tan notables, que en el concepto popular se estimaba preferible la condicion de extranjero á la de mexicano.

El artículo constitucional que determina la condicion de los extranjeros, ha destruido el derecho de extranjería que se ha pretendido en otros tiempos fundar en la República para sustraerse á todo lo que pudiera ser gravoso para los intereses de algunos de los extranjeros y que especialmente se hacía valer en cuestiones relativas á la administracion pública, y en particular á negocios de hacienda. No es éste el lugar propio para referir todas las pretensiones exageradas que se han manifestado en favor de extranjeros; pero hay ejemplos muy conocidos de ellos que justifican plenamente la disposicion constitucional que previene que los extranjeros no puedan “intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.” Y aun sin el fundamento referido es justo el precepto constitucional, porque sería harto repugnante que los extraños fueran preferidos á los propios ó de mejor condicion que éstos.³⁵

Durante el procedimiento desencadenado por la reclamación diplomática estadounidense se presentó una gran variedad de argumentos y contraargumentos orientados a convencer —uno a otro— sobre un punto

³⁵ Castillo Velasco, José María del, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, 3a. ed., México, Librería de Juan Valdez y Cueva, 1885, pp. 89 y 90.

de vista o tesis. Y aunque seguramente estaremos o no de acuerdo con algunos de ellos, fueron los que se presentaron.

Se debatieron varias cuestiones: si la ley nacional le otorga a los jueces mexicanos el poder para conocer y resolver ciertos asuntos —determinar la jurisdicción penal de los tribunales de cada Estado—; precisar hasta dónde la ley de un estado puede conocer de hechos ocurridos fuera del territorio estatal o, en su caso, reducirse a una *lex loci factum*; la posibilidad o imposibilidad del presidente de la República para inmiscuirse en las actividades del Poder Judicial de su Estado, etcétera.

También cabe destacar el inteligente manejo de la política internacional mexicana a cargo del presidente de la República y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comparada con la seguida en Estados Unidos, que fue de abierta hostilidad y aversión a lo mexicano. El hecho es que si algún rencor pudiera haber existido en uno u otro lado, ese debió haber estado del lado de México, no de Estados Unidos, porque sí, en las negociaciones privó la rivalidad y el desacuerdo político —aunque disimulado, hábil y sutil—, sin embargo, la antipatía, animadversión y encono vino, más bien, y con mayor fuerza, de la prensa y de otros políticos estadounidenses.

Lo ocurrido contrasta con lo que después se llamó “política de buena vecindad” que inauguró el presidente Franklin D. Roosevelt, muchos años después y como preámbulo a la Segunda Guerra Mundial (1933). Pero en el momento del *affaire*, como se mencionó antes, predominó la arrogancia de Estados Unidos y se distinguió la inteligencia de México. Sin olvidar la insolencia, soberbia y desplante de Cutting.

Por último, vale la pena mencionar que en la argumentación mexicana destacaron los concienzudos y astutos planteamientos, apoyados en precedentes judiciales y leyes de todo el mundo —incluidos algunos de Estados Unidos—, de la doctrina de los juristas y del derecho comparado. La elegancia y gallardía de México sobresalieron. Como dice Manuel Becerra, el material compilado comprende diferentes lecturas: la exposición de la parte mexicana, la conjunción de una gran cantidad de juristas que participaron en los debates y publicaciones, y aún más, las exposiciones de Estados Unidos son también dignas de tomarse en cuenta, aunque varias no sean del agrado propio.

IX. PRENSA Y OPINIÓN PÚBLICA

Me detengo en la prensa estadounidense para destacar, en forma de listado, algunas de sus notas:

- Nueva York, agosto 10: Los de Mississippi forman sus tropas; se ha producido una muy importante conversación acerca de la guerra con México; hay movilización del ejército; se han inspeccionado las fuerzas del Fuerte Hamilton, lo que ya ocurrió con las del Fuerte Wodsworth (*sic*); al muelle ha sido llevado un cargamento de 10 carros con armas.
- Washington, misma fecha: El Departamento de Guerra declaró que las ramas del gobierno están en su preparación habitual para una acción ofensiva o defensiva; las actuales diferencias con México se encuentran en el área diplomática.
- El Paso, misma fecha: De momento todo está tranquilo; hubo un intercambio de expresiones entre autoridades municipales de cada lado; en ambos lados se mantienen oficiales de policía adicionales para cualquier acto de erupción; el momento de comenzar en Chihuahua no se ha dado a conocer; no se han recibido noticias de Washington; hay ansiedad; se esperan nuevos avances de cada capital.³⁶

En general, las notas estadounidenses mantienen en tensión al lector. Por otro lado, la prensa y opinión pública mexicana de la época le fue favorable al gobierno del general Porfirio Díaz; la de Estados Unidos apoyó a su presidente y se lanzó contra México con rabia.

Roberta Lajous resume con claridad la importancia del evento y su trascendencia:

De 1886 a 1888 el *caso Cutting* ocupó la atención de la prensa de ambos países convirtiéndose en un escándalo de nivel internacional. También originó una intensa actividad diplomática que involucró inclusive a los presidentes de ambos países. Pero lo más notable fue la movilización de la opinión pública. Hizo evidentes los prejuicios y distorsiones que en cada país se tenían respecto al vecino. En Texas la distancia cultural entre el mundo anglosajón y la población mexicana residente en ambas riberas del Bravo provocaron protestas en El Paso donde la prensa local se expresaba en forma peyorativa respecto de las autoridades mexicanas. *The New York Times* reflejó el clima de hostilidad al comentar que “la mejor prueba de que México no vale nada para ningún propósito nuestro es el hecho de que no hemos anexado ninguna parte de ese país desde el tratado que concluyó la guerra con México”. Si viniera la guerra, comentaba, los Estados Unidos podrían fácilmente destruir

³⁶ “Cutting’s case. It is still a topic of conversation”, en *Los Angeles Herald*, vol. 25, núm. 135, agosto de 1886, p. 1.

a México, pero como no tenían nada que ganar, podrían darse el lujo de ser magnánimos hacia ese país.³⁷

X. REPERCUSIÓN EN OTROS PAÍSES

En otros países el *affaire* no sólo fue recordado en su momento, sino que, en ocasiones, continúa sonando. El caso fue reseñado, e incluso se transcribieron documentos completos, en Francia³⁸ y en Perú,³⁹ mientras que en Cuba se le cita con frecuencia, aunque sin adentrarse en su contenido, porque, más bien, se hace con el fin de destacar a José Martí.

XI. LITERATURA PRODUCIDA

La literatura jurídica sobre el tema no sólo ha sido materia de la prensa de cada país, sino que también produjo una ligera literatura jurídica, desde ese momento y hasta la actualidad.

En México el caso fue presentado —muy sumariamente— en los trabajos jurídicos de Alberto G. Arce,⁴⁰ Luis Pérez Verdía⁴¹ y José Luis Siqueiros.⁴² Algunas obras posteriores han hablado tangencialmente sobre la cuestión,⁴³ pero ninguna ha profundizado analíticamente la temática debatida, y hay otras que no estuvieron en mis manos, pero que deben ser

³⁷ Lajous, Roberta, *op. cit.*, pp. 57 y ss.

³⁸ *Archives Diplomatiques 1887. Recueil mensuel international de diplomatie et d'histoire publiée sous la direction de M. Louis Renault*, professeur de droit des gens a la Faculté de Droit de Paris et à l'École Libre des Sciences Politiques, deuxième Série, tome XXI, Janvier, Février, mars. Paris, Féchoz, Libraire-éditeur.

³⁹ Hurtado Pozo, José, *Manual de derecho penal*, 2a. ed., Lima, Eddili, 1987; García, Juan Agustín, “Reclamación de los Estados Unidos contra México en el caso Cutting: proceder correcto de este gobierno; renovación de la discusión diplomática é insistencia del secretario Bayard; actitud del gobierno mexicano. Doctrinas de derecho internacional”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Perú, Imprenta de Coni Hermanos, t. IV, pp. 77 y ss.

⁴⁰ Arce, Alberto G., *Derecho internacional privado*, México, Universidad de Guadalajara, 1973, pp. 257 y 258.

⁴¹ Pérez Verdía, Luis, *Tratado elemental de derecho internacional privado*, Guadalajara, Tip. de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1908, pp. 332 y ss.

⁴² Siqueiros, José Luis, “Los conflictos de leyes en el derecho penal”, en *El Foro*, julio-septiembre de 1969. Este estudio también se encuentra en la obra de Siqueiros y S. A. Bayitch, *Conflict of Laws: Mexico and the United States*, cap. XXII, Miami University Press, 1968.

⁴³ *V. gr.*, García Granados, Ricardo, *Historia de México desde la restauración de la República en 1867 hasta la caída de Huerta*. Editorial Jus, 1956, p. 265; Gil, Mario, *Nuestros buenos vecinos*, México, Azteca, 1964.

interesantes.⁴⁴ Una obra mexicana importante, a mi parecer, es la de José M. Gamboa, quien va atendiendo cada uno de los argumentos expresados en las notas diplomáticas.⁴⁵

No obstante, un trabajo de esa época que atendió el caso con mayor detalle político y jurídico fue el de Juan Agustín García —un profesor y diplomático argentino, comisionado en Estados Unidos, que tomó partido a favor de México y criticó al gobierno estadounidense—, especializado en las reclamaciones diplomáticas.⁴⁶

Sin embargo, en la bibliografía mexicana de fines del siglo XIX es sorprendente no encontrar citadas las publicaciones hechas en la célebre obra de Manuel Cruzado, puesto que la mayor parte de su memoria está dedicada al derecho internacional.⁴⁷ Y salvo la cita del caso, que con frecuencia se hace en Cuba, en México la literatura dejó de hablar del asunto, al menos durante el siglo XX. Raro y tangencial fue lo que se dijo.

XII. LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE ESTA OBRA

Si bien la lectura, estudio y análisis de los documentos incluidos en esta compilación son apasionantes, de los mismos se pueden desprender varias lecturas y enfoques. El lector encontrará varias vetas o filones en los que hay que escarbar, especialmente cuando se introduzca en la investigación a partir de estas fuentes; razón especial de la publicación de estos documentos.

En realidad, aunque se ha hablado del caso, los documentos que hoy se publican habían permanecidos casi ocultos, a pesar de su importancia. Pienso que lo sustancial del caso está en sus fuentes, motivo por el cual me complace presentarlas.

Obtuve los documentos por casualidad. Los he ordenado y estimo que deben ser de gran interés tanto para el curioso y el investigador del derecho como para el historiador. Asimismo, espero que el lector no vea ni entienda fantasmas nacionalistas en los documentos que aquí se muestran, pues esta obra contiene las fuentes básicas de la época, que proporcionan una fotografía del problema jurídico, y se compone de:

⁴⁴ Por ejemplo, aparece en el catálogo del *Archivo Ignacio L. Vallarta y estudios diversos* la siguiente obra: “Estudio de fecha 3 de septiembre sobre el negocio Cutting hecho por el Lic. José López Portillo y Rojas”, publicado en *El Litigante* de Guadalajara, núm. 927, p. 2.

⁴⁵ Gamboa, José M., “El caso Cutting”, en *Revista Nacional de Letras y Ciencias*, México, Oficina de la Secretaría de Fomento, 1889, t. I, pp. 83 y ss.

⁴⁶ García, Juan Agustín, *op. cit.*

⁴⁷ Cruzado, Manuel, *Memoria para la bibliografía jurídica mexicana*, México, Antigua Imprenta de E. Murguía, 1894.

- a. La correspondencia diplomática sobre el caso del ciudadano de los Estados Unidos de América, A. K. Cutting, publicada en México por la Imprenta del Gobierno Federal en 1886 (primera parte).
- b. Las nuevas notas cambiadas entre la legación de los Estados Unidos de América y el ministerio de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, publicadas por la Imprenta de Francisco Díaz de León en 1888 (segunda parte).
- c. El *Report on Extraterritorial Crime and the Cutting Case*, de 1887 (Cutting ya había sido liberado para esta fecha). Se trata de un estudio jurídico que el gobierno de Estados Unidos ordenó hacer sobre el caso.⁴⁸

Estos tres documentos no sólo son de importancia para la historia, sino también por la muy interesante exposición de opiniones y teorías jurídicas que contienen. El lector se regocijará con las espléndidas citas que hace cada uno de los gobiernos para mantener sus argumentos y contraargumentos. Tal pareciera que cada gobierno estaba en competencia para ver quién hacía más y mejores citas, o por fincar el argumento más convincente y razonable. Se trata de citas y argumentos sobre uno de los más interesantes problemas relacionados con la competencia internacional y el ejercicio de la soberanía de cada Estado. ¿Acaso cada Estado de la comunidad internacional es juez de su propia causa y ha de juzgarse conforme a sus propias leyes? ¿Hasta dónde un país es competente para juzgar los actos acaecidos en otro país?

En general, se advertirá que los sucesos se dividen en dos partes: la primera, el debate propiamente político en el que Estados Unidos exigió la liberación del señor Cutting, iniciado en 1886 y terminado con la liberación del preso; la segunda corresponde a diversos argumentos en torno a si un Estado puede sancionar delitos cometidos en otro país contra propios nacionales, iniciándose más de un año y medio después (1888), y donde Estados Unidos reclamó una indemnización y que se derogara la correspondiente ley penal mexicana que sancionaba a los que cometían delitos en el extranjero.

Además, es interesante saber que el contenido de la ley que Estados Unidos pedía se derogara existía en las leyes de otros países, e incluso en la de Nueva York, como lo hizo notar México en sus argumentos.

⁴⁸ Habría sido interesante haber obtenido y presentado una copia del expediente del caso. El hecho es que, según los datos que obtuve, tal expediente salió del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Bravos (en Ciudad Juárez) para ser destruido. En 1971, el entonces presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Mauro Antonio Rodríguez Leegi, ordenó que los expedientes anteriores a 1930 fueran incinerados para dejar lugar al archivo. De cualquier forma, en este volumen aparece la sentencia del juez mexicano.

Así pues, recapitulando, la primera parte del problema trata el caso de si un Estado es competente para juzgar los actos cometidos en otro Estado, incluido todo el *affaire* relacionado con la reclamación diplomática; la segunda va dirigida a reclamar indemnización para uno de sus súbditos y para pedir la derogación de una ley; finalmente, el tercer documento corresponde al *Report on Extraterritorial Crime and the Cutting Case*.

Hay otros varios documentos que complementan la correspondencia diplomática que se presenta, como el informe que rindió el presidente de Estados Unidos a su Congreso en 1888, impreso en junio de ese mismo año, y que hubiera resultado interesante acumularlo con los documentos de esta obra. No obstante, debo decir que, aunque el informe consta de más de cien páginas, la mayor parte del mismo corresponde al *Report on Extraterritorial Crime and the Cutting Case*, así como a otros documentos que en esta obra se encuentran traducidos.

Y para concluir, debo anotar que los ejemplares de estas tres partes han sido escritos de nuevo, pero se ha respetado la ortografía original. El tercer documento va en idioma inglés —salvo la sentencia mexicana que ahí se inserta— como copia fiel, también respetando la ortografía original. Esta deferencia hacia los textos originales es muestra de las políticas de publicación de documentos de gran importancia para México que sigue el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Lo que supone un respeto al “sabor” de la época.

Jorge Alberto SILVA

BIBLIOHEMEROGRAFÍA SOBRE EL CASO

Para los interesados, se agrega un pequeño listado bibliohemerográfico selectivo de las obras principales que han presentado el caso.⁴⁹

ARCE, Alberto G., *Derecho Internacional Privado*, México, Universidad de Guadalajara, 1973.

Archives Diplomatiques 1887. Recueil mensuel international de diplomatie et d'histoire publiée sous la direction de M. Louis Renault, professeur de droit des gens a la Faculté de Droit de Paris et à l'École Libre des Sciences Politiques, deuxième Série, tome XXI, Janvier, Février, mars, Paris, Féchoz, Libraire-éditeur.

⁴⁹ Algunas de estas obras se obtuvieron en la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos.

- Case of the American, A. K. Cutting. Latest notes exchanged between the legation of the United States of America and the minister of foreign relations of the Republic of Mexico*, Washington, D. C., Judd and Detweiler Printers, 1888.
- Caso del americano A. K. Cutting. Nuevas notas cambiadas entre la Legación de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Mexicana*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1888.
- Correspondencia diplomática sobre el caso del ciudadano de los Estados Unidos de América, A. K. Cutting*, Imprenta del Gobierno Federal, México, 1886.
- CYBICHOWSKI, S., “La compétence des tribunaux á raison d’infractions commises hors du territoire”, *Recueil des cours*, 1926, II, t. 12.
- FERNANDES MORE, Rodrigo, *A efetividade das decisões judiciais nacionais em território estrangeiro*, disponible en: <http://www.buscalegis.cj.ufsc.br/revistas/index.php/buscalegis/article/viewFile/21783/21347>.
- GAMBOA, José, M., “El caso Cutting”, en *Revista nacional de letras y ciencias*, México, Oficina de la Secretaría de Fomento, t. I, 1889.
- GARCÍA, Juan Agustín, “Reclamación de los Estados Unidos contra México en el caso Cutting: proceder correcto de este gobierno; renovación de la discusión diplomática é insistencia del secretario Bayard; actitud del gobierno mexicano. Doctrinas de derecho internacional”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Perú, Imprenta de Coni Hermanos, t. IV.
- HURTADO POZO, José, *Manual de derecho penal*, 2a. ed., Lima, Eddili, 1987.
- KING, John Floyd, *Detention of A. K. Cutting in Mexico*, July 26, 1886. Referred to the Committee on Foreign Affairs and ordered to be printed, United States Congress House, Washington, D. C., s.n., 1886.
- LAJOUS, Roberta, “Las relaciones con Estados Unidos”, en *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, México, Senado de la República, 1990, t. IV.
- MARGOLIES, Daniel S., *Spaces of Law in American Foreign Relations: Extradition and extraterritoriality in the borderland and beyond, 1877-1898*, Athens (Georgia), University of Georgia Press, 2011.
- MARISCAL, Ignacio, *The case of A. K. Cutting: views of the Mexican government in relation to it*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Joseph Meredith Toner Collection (Library of Congress), Washington City (D. C.), W. J. Murtagh, 1886.
- MARTÍ, José, *Selected writings*, Penguin group, 2002.
- MURTAGH, W. J., *Law in the Cutting case: an able review collating all authorities on the subject*, Washington City (D. C.), 1887.

- _____, *The case of A. K. Cutting: views of the Mexican government in relation to it*, Mexico, Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Paper Relating to the Foreign Relations of the United States for the year 1887, transmitted to Congress, with a message of the president*, Government Printing Office, 1888.
- PALACIOS, Jesús M., *La prisión del americano A. K. Cutting en el Paso de Norte: estudio sobre el artículo 186 del Código Penal del Estado de Chihuahua*, Chihuahua, Imprenta Gómez del Campo, 1886.
- PÉREZ VERDÍA, Luis, *Tratado elemental de Derecho internacional privado*, Tip. de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, Guadalajara, 1908.
- RUIZ DE BURTON, María Amparo, *Conflicts of interest. The letter of María Amparo Ruiz de Burton*, University of Houston, 2001.
- SARRACINO, Rodolfo, *Martí y el caso Cutting, ¿extraterritorialidad o intervencionismo?*, disponible en: <http://www.cubarte.cult.cu/paginas/actualidad/print/noticia.php?id=124865>.
- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Correspondance diplomatique sur le cas du citoyen des États-Unis d'Amerique A. K. Cutting*, Mexico, Imprimerie du gouvernement fédéral, 1886.
- SIQUEIROS, José Luis, “Los conflictos de leyes en el derecho penal”, en *El Foro*, julio-septiembre, 1969.
- UNITED STATES. Congress. House Committee on Foreign Affairs, *Imprisonment of A. K. Cutting in Mexico. Message from the President of the United States, transmitting certain correspondence and documents relating to the arrest and imprisonment at Paso del Norte, by Mexican authorities, of A. K. Cutting, a citizen of the United States*, e-book, 1886.
- UNITED STATES. Department of State, *Report on extraterritorial crime and the Cutting case*, Washington, Gov't print off., 1887.
- UNITED STATES. Department of State, *Report on the alleged illegal detention of A. K. Cutting, by the Mexican authorities*, Wash., 1886.
- WITTICK, Ben, “Entrance to Barracks and Prison, Paso del Norte, Mexico. Prison in which A.K. Cutting was confined”, *Palace of the Governors Photo Archives, New Mexico History Museum*, Santa Fe, 1880-1890?